



CUT: 107493-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0301-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 30 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 107493-2025, tramitado por el señor Ángel Humber Agüero Cruz, identificado con DNI N° 15630224, en representación de los integrantes de la sucesión intestada de la causante Nelly Cruz Vda. de Agüero, solicitó permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, proveniente del río Pativilca, para abastecer el predio denominado “Nelly”, de 6.62 ha, ubicado en el sector Pampa San José, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 58º de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece que el permiso de uso para época de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, el artículo 60º de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece que son, requisitos para obtener un permiso de uso, los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el inciso b) del artículo 48º del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AE52004

MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero del 2015, establece que: Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, el numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136° de la misma norma, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. (...). De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4;

Que, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2025, el señor Ángel Humber Agüero Cruz, identificado con DNI N° 15630224, en representación de los integrantes de la sucesión intestada de la causante Nelly Cruz Vda. de Agüero, solicitó permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, proveniente del río Pativilca, para abastecer el predio denominado “Nelly”, de 6.62 ha, ubicado en el sector Pampa San José, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huayto, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca Clase A;

Que, revisada la documentación presentada para el otorgamiento del permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, se advirtió discrepancias entre los documentos presentados respecto a la titularidad del predio y la información cartográfica proporcionada por COFOPRI. En dicha información consta que el predio denominado “Nelly”, con UC N° 02467, registra un área de 2,6899 ha, el cual cuenta con licencia de uso de agua; sin embargo, el Certificado de Posesión N° 118-2025-GDUR-MDP, emitido por la Municipalidad Distrital de Pativilca, acredita a la Sucesión Intestada de Nelly Cruz Vda. de Agüero como poseedora del predio denominado “Nelly”, con la misma UC N° 02467, pero con un área de **8,12 ha**, otorgada a solicitud del interesado. Asimismo, no se adjunta el plano perimétrico correspondiente al área de 8,12 ha, observaciones que fueron notificadas mediante con Carta N° 0878-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 01 de setiembre de 2025, y recepcionada el 08 de setiembre de 2025;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0043-2025-OCPR de fecha 26 de setiembre de 2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Barranca concluyó que el señor Ángel Humber Agüero Cruz, que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que haya subsanado o corregido, respecto a las discrepancias en la titularidad y extensión



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AE52004

del predio, ni presentado el plano perimétrico correspondiente al área consignada en el certificado de posesión, observaciones debidamente notificadas el 08 de setiembre de 2025, recomendando desestimar la solicitud presentada por el administrado;

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48º del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar la solicitud presentada por el señor Ángel Humber Agüero Cruz, en calidad de integrante de la sucesión intestada de la causante Nelly Cruz Vda. de Agüero, referida al otorgamiento de permiso de uso de agua para época se superávit hídrico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Ángel Humber Agüero Cruz y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR HUANACUNI LUPACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AE52004